



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2022-A-MDP/LC

Pichari, 10 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 091-2022-MDP/LC de fecha 9 de mayo del 2022, La Opinión Legal N° 323-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 5 de mayo de 2022 del Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, Informe N° 303-2022-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 4 de mayo de 2022, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, Oficio N° 228-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 3 de mayo de 2022, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica previa vinculante favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera de sector Pichari Baja margen derecha del río Apurímac; la Carta N° 042-2022-CONSORCIO CPP, solicitud de Autorización para explotación de Cantera de sector Pichari Baja margen derecha del río Apurímac, ingresada por Mesa de Partes con fecha 31 de marzo de 2022, peticionado por el Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561 con domicilio legal en Calle 3 C-6 Coop. Madgalena, Los Olivos - Lima, representado para estos efectos por el señor Pedro Ríos Villanueva, residente de obra, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221, regula que las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan los aguas en los alveolos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, en el Artículo 3° de la Ley N° 28221 regula el derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, *quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*;

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la **AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUCES Y OTROS AFINES**";

Que, mediante la Carta N° 042-2022-CONSORCIO CPP, de fecha 31 de marzo del 2022, registro de mesa de partes Exp N° 4350-2022, por el cual el Ing Pedro Ríos Villanueva, en representación del CONSORCIO CUSCO PUENTE PICHARI, solicita autorización, evaluación y visación para la extracción de material de acarreo del cauce de río Apurímac, margen derecha, para material de relleno de las márgenes derecha e izquierda del Puente Pichari, siendo la cantidad de extracción de 10,500.00 m³, documento que contiene la solicitud que corre a folios





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



215, en la cual solicita la exoneración total del pago por derecho de extracción de acuerdo al artículo 13 de la de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisando que la exoneración es el pago del derecho mas no a la autorización;

Que, el Oficio N° 228-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP del 29 de abril del 2022, suscrito por el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, contiene el Informe Técnico N° 0085-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP/KACM del 29 de abril del 2022 por el cual se emite opinión técnica previa vinculante, para la extracción del material de acarreo de la cantera de sector Pichari Baja margen derecha del rio Apurímac, a favor del Sr. Pedro Ríos Villanueva, representante legal del Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561, por cuanto el peticionante cumple con presentar los requisitos establecidos conforme a la normatividad vigente, y teniendo en cuenta la disponibilidad de material se puede otorgar el volumen de 10,500.00 m3 de arena fina, arena gruesa y hormigón, detallando una serie de recomendaciones al beneficiario y la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante Informe N° 303-2022-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 4 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, emite informe técnico favorable concluyendo que de conformidad al análisis de la documentación presentada corresponde aprobar vía acto resolutivo la extracción de materiales de acarreo de la cantera Pichari Baja, a favor del sr Pedro Ríos Villanueva, representante del CONSORCIO CUSCO PUENTE PICHARI, volumen neto a extraer 10,500 m3, siendo procedente la exoneración del pago del derecho de extracción conforme al artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, y recomienda que el solicitante haga uso estricto del material para la obra vial en caso hubiera otro uso que se detecte, se dejara sin efecto la autorización y deberá cancelar la cantidad de volumen extraído;

Que, mediante Opinión Legal N° 323-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 5 de mayo de 2022, el Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, emite opinión legal declarando procedente la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo en la Cantera de sector Pichari Baja, ubicado en el Distrito de Pichari, a favor del administrado señor Pedro Ríos Villanueva, en merito al Oficio N° 228-2022-ANA-AAA.PA-ALA-BAP de fecha 3 de mayo de 2022, opinión técnica favorable expedido por la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, así como por cumplir los requisitos establecidos en el TUPA y en la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, y mediante acuerdo de concejo se apruebe la exoneración del pago del derecho de extracción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 091-2022-MDP/LC de Sesión Extraordinaria de fecha 9 de mayo del 2022, por unanimidad se aprueba la exoneración del 100% del pago por concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera sector PICHARI BAJA margen derecha del rio Apurímac, al Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561, el mismo que asciende al monto de cincuenta mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles (S/ .50,085.00), equivalente a 10,500.00 m3, por el monto de S/4.77 soles por cada m3 de material que representa el 0.1038% de la UIT vigente; cuyo material será destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Puente Pichari en el Km 15+825 de la vía Nacional PE -28C";

Por las consideraciones expuestas, el Acuerdo de Concejo y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6) del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al CONSORCIO CUSCO PUENTE PICHARI representado para estos efectos según carta poder por el señor PEDRO RÍOS VILLANUEVA, con RUC N° 20607291561, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA del sector PICHARI BAJA Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.

Cantera	Ubicación	Acceso (Km.)	Área (M2)	Volumen Requerido Por el Administrado (M3)
Pichari Baja Margen Derecha del Rio Apurímac	Polígono Pichari Baja, Margen Derecha del Rio Apurímac, Pichari, la Convención - Cusco	UTM WGS 84 ZONA 18S	9,310.00	10,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERERESE, el 100% del pago por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, de la Cantera sector PICHARI BAJA margen derecha del rio Apurímac, el mismo que asciende al monto de cincuenta mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles (S/. 50,085.00), equivalente a 10,500.00 m3, al **CONSORCIO CUSCO PUENTE PICHARI**, con RUC N° 20607291561, representado por el señor **Pedro Ríos Villanueva**, identificado con DNI N° 01090239, cuyo material será destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Puente Pichari en el Km 15+825 de la vía Nacional PE -28C.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales hasta la fecha de culminación de la extracción de los 10,500 m3, no pudiendo exceder el 31 de diciembre del 2022; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el Consorcio Cusco Puente Pichari, con RUC N° 20607291561, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciará la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO CUARTO. - La explotación de la cantera en mención y el cierre de la misma deberá ser de acuerdo a las medidas de manejo ambiental previstas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Unidad de Administración Tributaria y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, La presente Resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CC
GM
IAT
ODUR
OGRI
OEFASALA
Pag. Web
Antimo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

